



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



13

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión Extraordinaria urgente, celebrada el día 30 de diciembre de 2019.

### Testimonio:

#### **PUNTO 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA, 2019.**

Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa por importe de 9.500,00 € a la Asociación Cultural "Amigos de La Librea", con CIF G-38283776, para cubrir los gastos relativos para la realización del proyecto "Escenificación teatral de la Librea de La Virgen 2019", resulta:

1º.- Con fecha 16 de octubre de 2019 se dictó Decreto de la Concejalía de Cultura nº 7111/2019, por el cual se inició de oficio procedimiento de concesión de subvención directa a la Sociedad mencionada, a la vez que se la requería a fin de que presentase la documentación necesaria a efectos de su tramitación

2º.- Por su parte, la Asociación Cultural Amigos de La Librea, presentó el día 30 de octubre de 2019, a través del Registro General de Entrada con nº de registro 67775, solicitud de subvención para cubrir los gastos relativos a la realización del proyecto cultural denominado "Escenificación teatral de la Librea de La Virgen 2019", aportando los siguientes documentos:

1) Proyecto que incluye resumen del proyecto, trayectoria de la actividad, ¿Qué es la Librea de Valle de Guerra, objetivos, actividades a desarrollar, nuevos creadores y artistas canarias, puestos de trabajo necesarios, número de participantes, plan de comunicación y publicidad, presupuesto (ingresos y gastos).

2) NIF del presidente de la Asociación y de la Secretaria

3) Acta de Constitución de la Asociación.

4) Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.

5) Declaración responsable del Presidente de la Asociación de no encontrarse incurso la entidad en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

6) Declaración responsable de la Secretaria

7) Certificado de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social.

8) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PEÑA HACHIZ MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

9) Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.

10) Estatutos de la Asociación Cultural Amigos de La Librea.

11) Certificado del Gobierno de Canarias de inscripción en el registro de asociaciones y de los miembros del órgano de representación actual.

12) Copia del CIF de la Asociación.

3º.- Se incorpora al expediente informe del órgano de gestión económico-financiero, de fecha 23 de agosto de 2019, solicitado por el Servicio de Cultura, en el que se indica que la Librea de la Virgen no figura como deudor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- Consta previsión nominativa de la citada subvención en el Presupuesto prorrogado 2018 en el ejercicio 2019 (modificación presupuestaria nº 41/2019), en la partida: Promoción cultural- a Fam. e inst. sin fin lucro (Asoc. Librea Valle Guerra) 130 33400 48005.

5º.- Consta en el expediente memoria explicativa confeccionada por ese Servicio de la subvención nominativa de la Asociación Amigos de La Librea.

6º.- Se hace constar que se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20 de la LGS, y en consecuencia, se ha suministrado la información requerida a la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), quedando esta subvención nominativa registrada con el código 477815.

7º.- Consta en el expediente documento contable RC nº 12019000061129 por importe de 9,500,00 € validado con fecha 30 de octubre de 2019.

8º.- Enviado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, la misma emite informe con fecha 14 de noviembre de 2019, en el que señala que: deberá incorporarse la declaración a la que se refiere el apartado quinto de las "Recomendaciones para la aplicación en el ámbito de los Servicios Sociales de las medidas de protección de los menores de edad previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado", emitidas el día 16 de febrero de 2016 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; en las obligaciones, Estipulación Tercera, señala "En su caso, deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley"; falta especificar que se refiere a la LGS; justificar que el gasto "comida actores final Librea" cumple con los requisitos revistos en el artículo 31 de la LGS y en la estipulación séptima, relativa a las causas de resolución, faltaría incluir las propias de subvención nominativa, tales como incumplimiento de las obligaciones, así como las infracciones previstas en la LGS.

9º.- El Servicio Gestor ha requerido a la entidad de referencia, la cual, ha aportado declaración responsable con fecha 20 de noviembre de 2019. Se ha procedido a corregir la omisión en la estipulación tercera de la LGS, y por ultimo, indicar que en las estipulaciones séptima y octava del borrador del Convenio remitido a la citada Asesoría Jurídica se encontraban ya descritas las causas de resolución e infracciones previstas en la LGS.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C8CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PEÑA NACHIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

10º.- El expediente se remitió a la Intervención Municipal para su fiscalización con fecha 26 de noviembre de 2019, emitiendo ésta informa favorable con fecha 27 de diciembre de 2019.

11º.- A la vista de lo que antecede, por parte del Servicio Gestor, se procede a la elaboración de un borrador de Convenio de Cooperación a suscribir con la entidad de referencia:

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "ESCENIFICACIÓN TEATRAL DE LA LIBREA DE LA VIRGEN 2019"**

San Cristóbal de La Laguna, a                    de                    de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en Calle Obispo Rey Redondo, 1, provisto de DNI número 78697392-V.

De otra parte, D. Guillermo Alexis López Reyes, con DNI 43821824Q en su condición de representante de la Asociación Cultural Amigos de la Librea de la Virgen, con CIF G38283776 con domicilio en Calle Juan Fernández 57.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El segundo en nombre y representación de la Asociación Cultural Amigos de la Librea de la Virgen, en calidad de Presidente, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 19 de sus Estatutos.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y


**MANIFIESTAN**

1.- Que la Librea de la Virgen es un acto declarado como Bien de Interés Cultural por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias según Decreto nº 132/2007, de 24 de mayo, siendo la Asociación de Amigos de la Librea de la Virgen la entidad que representa la realización de dichos actos.

2.- La Constitución española, en su artículo 9.2, "in fine" establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, cultural y social y en el artículo 44.1 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

3.- El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según modificación recogida en el art. 8, m) "promoción de la cultura y equipamientos culturales", de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

4.- Lo previsto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009, por el cual la competencia para la aprobación de convenios de colaboración corresponde a la Junta de Gobierno Local.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
PENA NACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39
	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY	ALCALDE PRESIDENTE
		15-01-2020 13:02

A tales efectos los intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### Primera. OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones para la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Cultural de Amigos de la Librea de la Virgen para la realización de proyecto cultural "Escenificación Teatral de la Librea de la Virgen 2019", acto cultural de tipo auto sacramental, fuertemente arraigado en la cultura popular, y declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, en junio de 2007 por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias según Real Decreto nº 132/2007, de 24 de mayo, detallado en la memoria explicativa que presentan.

#### Segunda.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a realizar una única aportación económica anual por importe de 9.500,00 euros para subvencionar las actividades propias del proyecto de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria: Promoción cultural- a Fam. e inst. sin fin lucro (Amigos de la Librea), 130 33400 48005, Presupuesto prorrogado 2018 en el ejercicio 2019 (modificación presupuestaria nº 41/2019)

De conformidad con lo recogido en el art. 34 de la LGS, y con carácter excepcional, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a su justificación en un 100%, estableciéndose como momento de pago de la subvención, el de un (1) mes a contar desde la fecha en que se dicta la resolución por la cual se resuelva el reconocimiento de la obligación por parte del órgano municipal competente, motivado en la importancia de fomentar la realización de Proyectos que propugnan el desarrollo cultural de este municipio, tal y como se recoge en el Proyecto de referencia ya que su objeto es el fomento de actividades de utilidad pública o interés social para la comunidad.


Asimismo, no se estima necesaria la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento, dada la naturaleza social y cultural de las actividades que se subvencionan.

#### Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN.

La Asociación se obliga a lo siguiente:

1. Presentar al Excmo. Ayuntamiento el programa de las actividades previstas para la realización de los proyectos a subvencionar, en el que se deberá especificar, con el mayor nivel de detalle los eventos, intervinientes, proyección social y coste de cada uno de ellos y de la totalidad de la programación propuesta. Asimismo, deberá acompañarse de un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos, debidamente desagregado y pormenorizado de cada una de las actividades o actos que conforman el proyecto a subvencionar.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. La entidad

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C98CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolagaluna.es/">https://sede.aytolagaluna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:	SECRETARIO/A DE JGL	ALCALDE PRESIDENTE
PENA MACHIN MARGARITA	15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY 15-01-2020 13:02

beneficiaria, se obliga a aplicar la subvención concedida por el Ayuntamiento a la ejecución de los actos programados en la memoria de actividades de los proyectos subvencionados, que han debido realizarse entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no pudiendo aplicar los fondos percibidos a actos o finalidades distintas a dicho proyecto.

3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

6. Acreditar ante la Unidad tramitadora, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Todos los actos que realice la entidad beneficiaria, relacionados con el proyecto a subvencionar, deberán ser debidamente publicitados, a través de anuncios, cartelería, folletos, etc... de tal forma que quede constancia documental de la actividad de fomento prestada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, Delegación de Cultura. Dicha constancia documental, deberá aportarse por la entidad beneficiaria en la fase justificativa de la subvención. En su caso, deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PENA MACHIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LUIS VERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

c) *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*

d) *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*

1.ª *Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.*

2.ª *Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.*

e) *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

*Tendrán la consideración de Gastos Subvencionables Específicos los siguientes, al considerarse justificados ya que responden a la naturaleza de los actos subvencionados:*

- a) *Atrezzo (Dagas cristianas, dagas turcas, cinturones, arcos turco y rodela)*
- b) *Efectos especiales (Fuegos artificiales)*
- c) *Brindis final de obra. (para los actores)*
- d) *Fundas de piel para espadas (artesanas)*
- e) *Transporte 3 barcos y material para su reparación*
- f) *Reportaje Fotográfico.*

*Asimismo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:*

a) *Como regla general, el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de dicha actividad, no pudiendo ser superior al valor de mercado.*


b) *El gasto deberá haberse realizado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras, y deberá estar pagado por el beneficiario.*

c) *Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:*

- *Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.*
- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- *Los gastos de procedimientos judiciales.*

d) *Los tributos serán gastos subvencionables cuando sean abonados directamente por el beneficiario (se incluye el IGIC en la medida en que constituya costo para el beneficiario, o lo que es igual, en cuanto no tenga el carácter de deducible para éste). Se exceptúan de esta regla, los impuestos personales sobre la renta (Impuesto de Sociedades e IRPF).*

e) *Costes Indirectos: Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda*

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytojalaguna.es/">https://sede.aytojalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	2019060407
Firmantes:	PENA MACHIN MARGARITA SECRETARIO/A DE JGL 15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 15-01-2020 13:02

de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (gastos de personal, seguros sociales, gastos de electricidad, agua potable, teléfono, limpieza, etc.) de forma proporcional. En su caso, habrán de especificarse en la respectiva Memoria de Actividades.

**Cuarta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:**

La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos económicos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19. 3 de la Ley General de Subvenciones y Art. 65.3 c) del RLGs.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al otorgar esta subvención nominativa por importe de 9.500,00 €, asume la financiación de un 34,44 % del total de proyecto, correspondiendo la financiación restante a la entidad beneficiaria.

**Quinta.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

La actividad financiada fue ejecutada el 5 de octubre de 2019 (día de celebración del acto cultural "Escenificación de la Librea de la Virgen 2019").

**Sexta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

La justificación de la subvención otorgada, lo es de la totalidad del proyecto que se subvenciona, debiéndose en consecuencia justificar tanto los gastos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento como los imputados a subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas y con fondos propios (Art. 30 LGS y Art. 32 y 72 RGS).

El beneficiario de la subvención deberá justificar la misma, ANTES DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2020, mediante la presentación de la cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. La justificación de la subvención concedida, se realizará a través de los documentos justificativos originales, que deberán presentarse, debidamente relacionados y cuantificados, en el Registro de la Corporación, dirigidos a la Sección de Cultura. El beneficiario deberá aportar además una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados económicos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

En este sentido, la CUENTA JUSTIFICATIVA a presentar, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

1.- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407

1. *Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago firmada originariamente por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*

2. *Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.*

3. *Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.*

4. *Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.*

5. *Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.*

6. *La Asociación Amigos de la Librea de la Virgen, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

7. *Asimismo, la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*


*Cuando resulte comprobado por cualquier forma, que la subvención no se dedica a los fines para los que hubiese sido concedida, se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando las que lo hubieran impedido, el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, el incumplimiento de las medidas de difusión, o concurra resistencia, excusa u obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante, procederá al reintegro de las cantidades percibidas así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes*

#### **Séptima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

*Son causas de resolución del presente Convenio:*

1. *Resolución por parte del Ayuntamiento de La Laguna por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.*

2. *Mutuo acuerdo de las partes.*

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
Firmantes:	PEÑA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL
15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LOUIS YERAY	ALCALDE PRESIDENTE
15-01-2020 13:02		

**Octava.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES:**

**A) Infracciones leves:**

*Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:*

*a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.*

*b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.*

*c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.*

*d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:*

*1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.*

*2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.*

*3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.*

*4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.*

*e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.*

*f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.*

*g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.*

*Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.*

*Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:*

*1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos*



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF7408059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407

Firmantes:

PENA MACHIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LOUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.<sup>a</sup> No atender algún requerimiento.

3.<sup>a</sup> La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.<sup>a</sup> Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.<sup>a</sup> Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**B) Infracciones graves:**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**C) Infracciones muy graves:**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:			
PEÑA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY
			ALCALDE PRESIDENTE
			15-01-2020 13:02

b) *La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

c) *La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.*

e) *Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

#### **Novena.- RESPONSABILIDAD.**

*En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.*

#### **Décima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

*Para la interpretación y análisis de la ejecución del Convenio podrá constituirse, tras la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen y dos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se nombrarán por el órgano competente a propuesta de la Asociación beneficiaria, en cuanto a sus representantes, y de la Concejala Delegada de Cultura para los representantes del Ayuntamiento.*

*El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión, y en lo no previsto por ésta se aplicará subsidiariamente las normas sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **Decimoprimer.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

*Las relaciones jurídicas nacidas o derivadas del presente Convenio se regularán por el ordenamiento jurídico español vigente.*

*Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.*



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PEÑA MACHIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LOUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

Por la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen,

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Fdo.: Guillermo Alexis López Reyes.

Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

1.- El régimen jurídico de las subvenciones se prevé en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando conformado por la misma ley y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las restantes normas de derecho administrativo, las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Igualmente, es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2005, ya que la misma sigue vigente, pues no ha sido aprobada ninguna ordenanza reguladora de subvenciones posterior a esta fecha.

12.2.- El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones y las Bases 66 y 67 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

12.3.- El concepto de beneficiario y sus obligaciones se regulan jurídicamente en los artículos 11 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, arts. 18 a 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y la Base 67 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018.

12.4.- En cuanto al procedimiento ordinario de concesión, se determina en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y su concordante de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que será en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, en el punto segundo, letra c) se preceptúa que con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública.

12.5.- Por lo que se refiere al procedimiento de pago, el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones establece que el pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

12.6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las mismas y referidas entre otros aspectos al cumplimiento del objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión, someterse a las actuaciones de comprobación, etc..., es consustancial con la causa del otorgamiento de la propia subvención. El concepto que traslada el precepto garantiza en sus propios términos, el cumplimiento de la afectación y obligaciones, que constituyen la causa del



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407

Firmantes:			
PENA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY
			ALCALDE PRESIDENTE
			15-01-2020 13:02


otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en los supuestos en que la Administración otorgante constate, de modo fehaciente, el incumplimiento de las cargas asumidas.

Estas obligaciones desarrolladas igualmente en el art. 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, son:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Adoptar las medidas de difusión del carácter pública de la financiación del proyecto.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplado en el artículo 37 de esta Ley.

12.7.- En cuanto a la justificación de la subvención ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la Subvención, se regula en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y a tenor de lo dispuesto en la Base 66 y 67 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, mereciendo especial consideración lo recogido en los artículos precitados en cuanto que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o documentos con validez jurídica que permitan acreditar el concepto del objeto de la subvención pública.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 31, establece la necesidad de acreditación de los gastos realizados mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la acreditación de su pago

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolalaguna.es/">https://sede.aytolalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad	2019060407
<b>Firmantes:</b>		
PEÑA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39
	GUTIERREZ PEREZ LUIS VERAY	15-01-2020 13:02
	ALCALDE PRESIDENTE	

efectivo a aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Este aspecto está desarrollado en el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que determina el contenido, que con carácter general, tiene la cuenta justificativa.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 30 de la ya citada LGS, cuando las actividades que hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

A este respecto, y teniendo en cuenta el contenido del apartado 3 del artículo 30 en relación con los artículos 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y el artículo 26.2 d 1) de la Ordenanza General de Subvenciones para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello en el que consta que el documento o factura se aplica a la justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas sen el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

12.8.- Lo recogido en el art. 20. 1 de la Ley General de Subvenciones, en relación al deber de comunicación de facilitar información sobre la gestión de subvenciones a la Intervención General de la Administración del Estado, al objeto de la creación de una base de datos nacional de subvenciones.


12.9.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que todo expediente de contenido económico sea fiscalizado previamente por la Intervención Municipal. El expediente se remite a la Intervención Municipal para su fiscalización y validación de documento contable de retención de crédito para gasto (RC) nº 12019000061129.

12.10.- Consta en subvención nominativa del plan estratégico de subvenciones, línea estratégica 5, a favor de la Asociación Cultural Amigos de La Librea, publicado en el BOP nº 101 de fecha 21 de agosto de 2019.

12.11.- Lo recogido en las Bases de Ejecución nº 26 y 27 de las del Presupuesto para el ejercicio 2018.

12.12.- Lo dispuesto en los arts. 126.1 y 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, así como lo recogido en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009.

12.13.- De conformidad con lo preceptuado en el art. 31.1.x) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias, así como en el punto 7º del Decreto 4182/2019, de 20 de junio, por el que la Alcaldía delega, expresamente, la competencia para convocar y conceder las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas a favor de la Junta de Gobierno.

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/01/2020 13:07:15</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407</p>
<p>Firmantes: PEÑA MACHIN MARGARITA SECRETARIO/A DE JGL 15-01-2020 12:39 GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 15-01-2020 13:02</p>		



## MANIFIESTAN

1.- *Que la Librea de la Virgen es un acto declarado como Bien de Interés Cultural por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias según Decreto nº 132/2007, de 24 de mayo, siendo la Asociación de Amigos de la Librea de la Virgen la entidad que representa la realización de dichos actos.*

2.- *La Constitución española, en su artículo 9.2, "in fine" establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política, cultural y social y en el artículo 44.1 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.*

3.- *El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según modificación recogida en el art. 8, m) "promoción de la cultura y equipamientos culturales", de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

4.- *Lo previsto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009, por el cual la competencia para la aprobación de convenios de colaboración corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*A tales efectos los intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:*

### ESTIPULACIONES


#### **Primera. OBJETO.**

*Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones para la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Cultural de Amigos de la Librea de la Virgen para la realización de proyecto cultural "Escenificación Teatral de la Librea de la Virgen 2019", acto cultural de tipo auto sacramental, fuertemente arraigado en la cultura popular, y declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, en junio de 2007 por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias según Real Decreto nº 132/2007, de 24 de mayo, detallado en la memoria explicativa que presentan.*

#### **Segunda.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

*El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a realizar una única aportación económica anual por importe de 9.500,00 euros para subvencionar las actividades propias del proyecto de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria: Promoción cultural- a Fam. e inst. sin fin lucro (Amigos de la Librea), 130 33400 48005, Presupuesto prorrogado 2018 en el ejercicio 2019 (modificación presupuestaria nº 41/2019)*

*De conformidad con lo recogido en el art. 34 de la LGS, y con carácter excepcional, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a su justificación en un 100%, estableciéndose como momento de pago de la subvención, el de un (1) mes a contar desde la fecha en que se dicta la resolución por la cual se resuelva el reconocimiento de la obligación por parte del órgano municipal competente, motivado en la importancia de fomentar la realización de Proyectos que propugnan el desarrollo cultural de este municipio, tal y como se recoge en el Proyecto de referencia ya que su*

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytojalaguna.es/">https://sede.aytojalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.		
<b>Firmantes:</b>		
PENA NACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39
	GUTIERREZ PEREZ LOUIS YERAY	ALCALDE PRESIDENTE
		15-01-2020 13:02

objeto es el fomento de actividades de utilidad pública o interés social para la comunidad.

Asimismo, no se estima necesaria la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento, dada la naturaleza social y cultural de las actividades que se subvencionan.

**Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN.**

La Asociación se obliga a lo siguiente:

1. Presentar al Excmo. Ayuntamiento el programa de las actividades previstas para la realización de los proyectos a subvencionar, en el que se deberá especificar, con el mayor nivel de detalle los eventos, intervinientes, proyección social y coste de cada uno de ellos y de la totalidad de la programación propuesta. Asimismo, deberá acompañarse de un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos, debidamente desagregado y pormenorizado de cada una de las actividades o actos que conforman el proyecto a subvencionar.
2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. La entidad beneficiaria, se obliga a aplicar la subvención concedida por el Ayuntamiento a la ejecución de los actos programados en la memoria de actividades de los proyectos subvencionados, que han debido realizarse entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no pudiendo aplicar los fondos percibidos a actos o finalidades distintas a dicho proyecto.
3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
*Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.*
6. Acreditar ante la Unidad tramitadora, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad

Copia Auténtica de  
Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PENA MACRIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LOUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE


15-01-2020 13:02

*contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

8. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
9. *Todos los actos que realice la entidad beneficiaria, relacionados con el proyecto a subvencionar, deberán ser debidamente publicitados, a través de anuncios, cartelería, folletos, etc... de tal forma que quede constancia documental de la actividad de fomento prestada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, Delegación de Cultura. Dicha constancia documental, deberá aportarse por la entidad beneficiaria en la fase justificativa de la subvención. En su caso, deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.*
10. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
11. *En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*
  - a) *Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.*
  - b) *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
  - c) *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*
  - d) *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*
    - 1.<sup>a</sup> *Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.*
    - 2.<sup>a</sup> *Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.*
  - e) *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

*Tendrán la consideración de Gastos Subvencionables Específicos los siguientes, al considerarse justificados ya que responden a la naturaleza de los actos subvencionados:*

- g) *Atrezzo (Dagas cristianas, dagas turcas, cinturones, arcos turco y rodela)*
- h) *Efectos especiales (Fuegos artificiales)*
- i) *Brindis final de obra. (para los actores)*
- j) *Fundas de piel para espadas (artesanas)*

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytofalaguna.es/">https://sede.aytofalaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad	2019060407
Firmantes:	PEÑA MACHIN MARGARITA SECRETARIO/A DE JGL 15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 15-01-2020 13:02

- k) Transporte 3 barcos y material para su reparación
- l) Reportaje Fotográfico.


**Asimismo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:**

- a) Como regla general, el tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de dicha actividad, no pudiendo ser superior al valor de mercado.
- b) El gasto deberá haberse realizado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras, y deberá estar pagado por el beneficiario.
- c) Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:
  - Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.
  - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos serán gastos subvencionables cuando sean abonados directamente por el beneficiario (se incluye el IGIC en la medida en que constituya costo para el beneficiario, o lo que es igual, en cuanto no tenga el carácter de deducible para éste). Se exceptúan de esta regla, los impuestos personales sobre la renta (Impuesto de Sociedades e IRPF).
- e) Costes Indirectos: Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (gastos de personal, seguros sociales, gastos de electricidad, agua potable, teléfono, limpieza, etc..) de forma proporcional. En su caso, habrán de especificarse en la respectiva Memoria de Actividades.

**Cuarta.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:**

La concesión de la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos económicos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19. 3 de la Ley General de Subvenciones y Art. 65.3 c) del RLGS.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al otorgar esta subvención nominativa por importe de 9.500,00 €, asume la financiación de un 26,76 % del total de proyecto, correspondiendo la financiación restante a la entidad beneficiaria.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytoialaguna.es/">https://sede.aytoialaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
Firmantes: PEÑA NACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL 15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 15-01-2020 13:02

**Quinta.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

La actividad financiada fue ejecutada el 5 de octubre de 2019 (día de celebración del acto cultural "Escenificación de la Librea de la Virgen 2019").

**Sexta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

La justificación de la subvención otorgada, lo es de la totalidad del proyecto que se subvenciona, debiéndose en consecuencia justificar tanto los gastos imputados a la subvención concedida por el Ayuntamiento como los imputados a subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas y con fondos propios (Art. 30 LGS y Art. 32 y 72 RGS).

El beneficiario de la subvención deberá justificar la misma, **ANTES DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2020**, mediante la presentación de la cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. La justificación de la subvención concedida, se realizará a través de los documentos justificativos originales, que deberán presentarse, debidamente relacionados y cuantificados, en el Registro de la Corporación, dirigidos a la Sección de Cultura. El beneficiario deberá aportar además una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados económicos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

En este sentido, la **CUENTA JUSTIFICATIVA** a presentar, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

1.- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:


1. Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago firmada originariamente por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.

3. Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.

4. Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.

5. Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad	2019060407
Firmantes:		
PENA HACHIH MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39
	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY	15-01-2020 13:02
	ALCALDE PRESIDENTE	

6. La Asociación Amigos de la Librea de la Virgen, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Asimismo, la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Cuando resulte comprobado por cualquier forma, que la subvención no se dedica a los fines para los que hubiese sido concedida, se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando las que lo hubieran impedido, el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, el incumplimiento de las medidas de difusión, o concurra resistencia, excusa u obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante, procederá al reintegro de las cantidades percibidas así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes

#### **Séptima.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

*Son causas de resolución del presente Convenio:*

1. Resolución por parte del Ayuntamiento de La Laguna por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

2. Mutuo acuerdo de las partes.

#### **Octava.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES:**

##### **A) Infracciones leves:**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico  
2019060407

Firmantes:

PENA MACHIN MARGARITA

SECRETARIO/A DE JGL

15-01-2020 12:39

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE

15-01-2020 13:02

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.


3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha: 15/01/2020 13:07:15 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D309354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytolaguna.es/">https://sede.aytolaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
Firmantes:		
PENA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL	15-01-2020 12:39
	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY	ALCALDE PRESIDENTE
		15-01-2020 13:02

**B) Infracciones graves:**

*Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:*

*a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.*

*b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*

*d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.*

*e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.*

*f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

*g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

**C) Infracciones muy graves:**

*Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:*

*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*


*b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.*

*e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

**Novena.- RESPONSABILIDAD.**

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytoialaguna.es/">https://sede.aytoialaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad. 23	2019060407
Firmantes:	SECRETARIO/A DE JGL	ALCALDE PRESIDENTE
PENA MACHIN MARGARITA	15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY 15-01-2020 13:02

*En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.*

**Décima.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

*Para la interpretación y análisis de la ejecución del Convenio podrá constituirse, tras la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen y dos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se nombrarán por el órgano competente a propuesta de la Asociación beneficiaria, en cuanto a sus representantes, y de la Concejala Delegada de Cultura para los representantes del Ayuntamiento.*

*El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión, y en lo no previsto por ésta se aplicará subsidiariamente las normas sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Decimoprimer.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

*Las relaciones jurídicas nacidas o derivadas del presente Convenio se regularán por el ordenamiento jurídico español vigente.*

*Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, firman en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.*

Por la Asociación Amigos de la Librea de la Virgen,

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Fdo.: Guillermo Alexis López Reyes.

Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio Regulador y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.


**Quinto.-** Suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, tal y como dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Secretaria de la Junta.  
Fdo.: Margarita Pena Machín.

**CÚMPLASE.**

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/01/2020 13:07:15	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019060407
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C9F5D3D9354D898CEF740B059D67E9130E2C88CC en la siguiente dirección <a href="https://sede.aytoialaguna.es/">https://sede.aytoialaguna.es/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
PENA MACHIN MARGARITA	SECRETARIO/A DE JGL 15-01-2020 12:39	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 15-01-2020 13:02